

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN QUE POR RENUNCIA DE CANDIDATOS REGISTRADOS EN LA PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURECUARO, MICHOACÁN, PRESENTA EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A REALIZARSE EL 04 DE MAYO DEL AÑO 2008.

Fecha:

10 DE ABRIL DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACG-YUR-29/2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, SOBRE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN QUE POR RENUNCIA DE CANDIDATOS REGISTRADOS EN LA PLANILLA PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURECUARO, MICHOCÁN, PRESENTA EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A REALIZARSE EL 04 DE MAYO DEL AÑO 2008.

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- Que con fecha 17 diecisiete de enero de 2008 dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, declaró el inicio de los trabajos relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2008, para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán.

SEGUNDO.- Que con fecha 17 diecisiete de enero del presente año, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, en términos del Artículo 18 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expidió la convocatoria para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, a realizarse el día 04 cuatro de mayo del presente año.

TERCERO.- Que con fecha 17 diecisiete de enero del presente año, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, de conformidad con el artículo 113 fracción XXXVIII del Código Electoral del Estado de Michoacán, aprobó el calendario electoral para la Elección Extraordinaria a celebrarse el próximo cuatro de mayo del presente año, dentro del cual se estableció como fecha límite para sustituir candidatos que hayan renunciado a su registro, el día cuatro de abril del año en curso.

CUARTO.- Que con fecha 18 dieciocho de enero de 2008 dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, fue publicada la convocatoria para la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, a celebrarse el próximo 04 de mayo de 2008. En dicha convocatoria se estableció dentro del calendario anexo a la misma, que el período de solicitud de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, sería del veinte de febrero al cinco de marzo del año dos mil ocho.

QUINTO.- Que con fecha 15 quince de marzo de 2008 dos mil ocho, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, aprobó el registro de la Planilla de Candidatos a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, presentada por el Partido del Trabajo; misma que se conformó de la siguiente manera:

Partido del Trabajo
Municipio: 107.-Yurécuaro



Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAFAEL RAMIREZ LOPEZ
Síndico Propietario	ELISEO ALVARADO CASTILLO
Síndico Suplente	IGNACIO MIRANDA LOPEZ
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	NORMA ALICIA ARELLANO CORONA
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	SALVADOR MIRANDA VARGAS
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	OSVALDO ARROYO QUINTERO
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	ANTONIO ALVARADO GARCIA
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	LUCIA MORALES BARAJAS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	MARIA ANTONIA REYES ARROYO
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	MAURICIO LOPEZ MORALES
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ABEL HERNANDEZ MIRANDA
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	NORMA ALICIA ARELLANO CORONA
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	SALVADOR MIRANDA VARGAS
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	OSVALDO ARROYO QUINTERO
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	ANTONIO ALVARADO GARCIA
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	LUCIA MORALES BARAJAS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	MARIA ANTONIA REYES ARROYO

SEXTO.- Que los partidos políticos en cuanto entidades de interés público cuya finalidad es promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, tienen entre otros derechos, transcurrido el plazo para el registro de candidatos correspondiente, sustituir a sus candidatos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, como se determina en el primer párrafo del artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 fracción IV y 154 fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos o Coaliciones que pretendan registrar Planillas de Candidatos a integrar Ayuntamientos, deberán solicitarlo ante la Secretaría General del Consejo dentro de un período de quince días que concluirá sesenta días antes del día de la elección, debiéndose cubrir para el efecto los requisitos que la Constitución y el propio Código establece.

OCTAVO. Que el artículo 113 fracciones III, **XXIII** y XXXIX, en íntima relación con la parte infine del primer párrafo del artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobar las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los Partidos Políticos, cuando sobrevengan causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

NOVENO.- Que por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección;

III.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o municipal, ni tener mando de fuerza en el municipio en que deba efectuarse la elección, durante los noventa días anteriores a la fecha en que aquella se celebre; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas;

IV.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

V.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y

VI.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

DÉCIMO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 116 dispone también que:

Artículo 116.- *Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.*

DÉCIMO PRIMERO.- Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala que:

Artículo 13.- *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución Política del Estado, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado; y,

II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



III. Derogada.

IV. Derogada.

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos distritales y municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral en el Estado y sus municipios.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que dentro del plazo previsto en el calendario electoral aprobado por este Órgano Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de enero del presente año, el representante acreditado ante esta Autoridad Electoral, del Partido del Trabajo, con fecha 04 cuatro de abril de 2008 dos mil ocho, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de sustitución de candidatos registrados en su planilla a integrar el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, para contender en la elección extraordinaria a celebrarse el próximo 04 cuatro de mayo del presente año en el Municipio de Yurécuaro, Michoacán, en virtud de la renuncia de sus candidatos que se mencionan en el **ANEXO UNO** del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que como se estableció en el Décimo Segundo Antecedente de este Acuerdo, dentro del plazo previsto en el artículo 156 del Código de la materia, así como en el calendario electoral aprobado por éste Órgano Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de enero del presente año, el representante suplente del Partido del Trabajo, presentó ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, solicitud de sustitución por renuncia, de candidatos registrados en su planilla a integrar el Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán, para contender en la elección extraordinaria a celebrarse el próximo 04 cuatro de mayo del presente año en el Municipio de Yurécuaro, Michoacán; los candidatos sustitutos propuestos se mencionan en el **ANEXO UNO** del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Que la solicitud y documentos anexos para la sustitución de candidatos, presentados por el Partido del Trabajo, cumplen con lo establecido en el artículo 153, fracciones I, II y III y 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dado que de ellos se advierte:

- I.- La denominación del partido político postulante;
- II.- Su distintivo con los colores que lo identifican;
- III.- Nombre y apellidos de los candidatos;
- IV.- Su lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- V.- El señalamiento del cargo para el cual se les postula;
- VI.- El número de folio, clave y año de registro de su credencial para votar;
- VIII.- La firma de los funcionarios autorizados por los estatutos del partido postulante; y por último,
- VIII.- La renuncia de los candidatos que por tal motivo, habrá de sustituirse.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



TERCERO.- Que igualmente, conforme al artículo 153 fracción IV, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad de los candidatos sustitutos propuestos, como se verá en el apartado siguiente; así como la aceptación de la candidatura, por parte de los mismos, según se desprende de los documentos que igualmente se anexaron a la solicitud.

CUARTO.- Que para acreditar que los candidatos a sustituir a aquellos que renunciaron como integrantes de la planilla del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, presentada por el partido político de referencia cumplen con los requisitos que para ser electos Sindico y Regidor se exige en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el partido político postulante presentó los siguientes documentos:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los candidatos sustitutos de la planilla a integrar Ayuntamiento, de donde se desprende su lugar de nacimiento y su fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadanos michoacanos, mayores de veintiún años de edad;

II.- Certificado de vecindad de la candidata sustituta que no nació en el Estado, con lo que acredita su residencia, **el cual al administrarse con la copia de su credencial para votar, en donde se advierte la fecha de expedición de la misma y toda vez que se encuentra domiciliada en la población de Yurécuaro, Michoacán, se tiene a criterio de este Órgano Electoral, por satisfecho el requisito marcado por el artículo 119 fracción I en relación con el numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.**

III.- Copia certificada de la credencial para votar con domicilio en el Estado de Michoacán. Con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

IV.- Escrito de los candidatos, a través del cual aceptan la candidatura al cargo por el cual son postulados por el partido político solicitante; especificando además que no se encuentran dentro de los supuestos marcados por el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Constitución Política del Estado; con lo cual igualmente se cumple con lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 153 del Código Electoral del Estado.

QUINTO.- Que por todo lo anterior, al haberse cumplido con las exigencias previstas tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Electoral de Michoacán, con fundamento en los artículos 98, 116 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 34 fracción IV, 113, fracciones III, **XXIII** y XXXIX, 116 fracción IV, 153 y 156 del Código Electoral de Michoacán, se propone el siguiente:



ACUERDO:

ÚNICO.- El Partido del Trabajo, cumplió con lo establecido en los artículos 153 y 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y cada uno de los candidatos sustitutos reúnen los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral de la Entidad, así mismo sus candidatos no se encuentra en las hipótesis previstas en el artículo 116 y 119 fracciones III, IV, V y VI de la Carta Magna local, por lo que habiéndose presentado en tiempo y forma la solicitud de sustitución de candidatos a integrar la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán, postulada por el Partido del Trabajo, para contender en la elección que se realizará el 04 cuatro de mayo de 2008 dos mil ocho, en el Municipio de referencia,

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS DE LA PLANILLA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOCÁN, POSTULADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUEDANDO INTEGRADA LA MISMA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Partido del Trabajo
Municipio: 107.-Yurécuaro

Cargo	Nombre
Presidente Municipal	RAFAEL RAMIREZ LOPEZ
Síndico Propietario	JOSE PADILLA NARANJO
Síndico Suplente	JOSE DE JESUS VAZQUEZ AGUILAR
Regidor MR Propietario, 1a fórmula	OSVALDO ARROYO QUINTERO
Regidor MR Suplente, 1a fórmula	VICTOR JESUS URBINA VALLADOLID
Regidor MR Propietario, 2a fórmula	RAFAEL MENDEZ CAZARES
Regidor MR Suplente, 2a fórmula	CLAUDIA ADRIANA TIRADO NAVARRO
Regidor MR Propietario, 3a fórmula	LUCIA MORALES BARAJAS
Regidor MR Suplente, 3a fórmula	IGNACIO MIRANDA LOPEZ
Regidor MR Propietario, 4a fórmula	ELISEO ALVARADO CASTILLO
Regidor MR Suplente, 4a fórmula	ALICIA CABALLERO CABALLERO
Regidor RP Propietario, 1a fórmula	OSVALDO ARROYO QUINTERO
Regidor RP Suplente, 1a fórmula	VICTOR JESUS URBINA VALLADOLID
Regidor RP Propietario, 2a fórmula	RAFAEL MENDEZ CAZARES
Regidor RP Suplente, 2a fórmula	CLAUDIA ADRIANA TIRADO NAVARRO
Regidor RP Propietario, 3a fórmula	LUCIA MORALES BARAJAS
Regidor RP Suplente, 3a fórmula	IGNACIO MIRANDA LOPEZ



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Yurécuaro, Michoacán.

TERCERO.- Toda vez que el artículo 154 fracción VIII del Código Electoral del Estado, ordena se lleve a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que en su caso se presenten y, dado que en la actualidad se encuentran tomadas las instalaciones de dicha dependencia, como es del conocimiento generalizado de la población, situación que es ajena a este Órgano Electoral y que impide el cumplimiento de dicho mandato; en consecuencia, y con el objeto de dar la publicidad requerida por la Ley al presente acuerdo, con apoyo en los artículos 20 y 113 fracción XXXIII del Código Electoral del Estado, en los que se indica que en los procesos de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, se estará a lo que dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código sustantivo y demás leyes aplicables, y faculta al Consejo General para desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del mismo cuerpo legal, resolver los casos no previstos, y dado que dicha circunstancia no la advierte la Ley; el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprueba que, por esta ocasión, de manera supletoria, haga del conocimiento de la ciudadanía a través de la publicitación del presente acuerdo, en un diario de mayor circulación en la Entidad; lo anterior sin perjuicio de que cuando se reanuden las actividades de dicha dependencia se lleve a cabo la publicación del citado acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 10 diez de abril de 2008. -----

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**